



CUT: 194392-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0846-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 30 de octubre de 2025

VISTO:

La solicitud s/n, de fecha 14.09.2025, ingresado con **CUT N° 194392-2025**, ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, presentado por el presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector de Riego Santa Rosa Ventillata Ayanquera, sobre solicitud de autorización de ejecución de obras mínimas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, **mantenimiento de cauces (limpieza de cauces)** y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada.

Que, en este contexto la Comisión de Usuarios del Sub Sector de Riego Santa Rosa Ventillata Ayanquera, mediante documento del visto, solicita autorización de ejecución de obras mínimas para la Ficha de Actividad denominada: "Protección de ribera con enrocado en la margen izquierda del río Tambo sector Puente Santa Rosa del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa", actividad consiste en realizar el mantenimiento del enrocado, remplazando las rocas colapsadas, con el objetivo de prevenir inundaciones producidas por el incremento del caudal del río Tambo en épocas de avenidas (diciembre – marzo), bajo la modalidad de roca al volteo, en una longitud de 230 metros, presupuestado en S/. 168 062,92 soles, a ser ejecutado en el plazo de 15 días calendarios.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4CSF3F9F

Que, mediante Informe Técnico N° 114-2025-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 26.09.2025, emitido por el Administrador Local de Agua Tambo Alto Tambo, concluye que, en cumplimiento a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y habiendo cumplido con los requisitos la administrada, establecida en el artículo 38° de la RJ 007-2015-ANA, se debe autorizar la obra solicitada, para la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales enmarcado como obras mínimas para el proyecto de protección de ribera con mantenimiento de enrocado en el sector Puente Santa Rosa del Distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 23338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Subdirectoral N° 177-2025-ANA-OA-URH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a favor de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector de Riego Santa Rosa Ventillata Ayanquera, la ejecución de obras mínimas, consistente mantenimiento de enrocado existente, de la Ficha de actividad denominada: “Protección de ribera con enrocado en la margen izquierda del río Tambo sector Puente Santa Rosa del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa”, según el detalle:

Departamento	Arequipa
Provincia	Islay
Distrito	Cocachacra
Fuente de agua	Río Tambo
Inicio Coordenadas UTM	213,699 m Este; 8,115,460 m Norte
Final Coordenadas UTM	213,565 m Este; 8,115,281 m Norte
Longitud (m)	230
Plazo	15 días

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Comisión de Usuarios del Sub-Sector de Riego Santa Rosa Ventillata Ayanquera, que durante la ejecución de la obra tenga en cuenta la conservación y preservación del lugar de intervención, no dando lugar a la modificación del cauce riberas y/o fajas marginales.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar un plazo de cinco (05) días calendarios, de notificada la presente, para la presentación del cronograma y fecha de ejecución de la ficha autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas como **prismas, muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, las cuales no están comprendidas como obras mínimas** en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las mismas que deberán seguir el proceso regulado y establecido en el TUPA de la autoridad Nacional del Agua, ítem 34.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la supervisión de la ejecución de obras mínimas autorizadas en el artículo primero, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA; con el fin de constatar que dichas obras no alteren el curso o los cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos; bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4CSF3F9F

ARTICULO 6°.- Notificar a la Comisión de Usuarios del Sub-Sector de Riego Santa Rosa Ventillata Ayanquera y hacer de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Cocachacra (gestión del riesgo de desastres), así como a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, y disponer la publicación en portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

MEFM/AGZQ



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4CSF3F9F